



MT-1350-2- 8328 del 18 de febrero de 2008

Bogotá

Señora

LUZ ELENA GAVIRIA GOMEZ

Jefe Licencias y Matrículas- Dirección Operativa
de Tránsito de Rionegro
Carrera 47 No. 62 - 50
Rionegro – Antioquia

ASUNTO: Tránsito – Cambio de servicio extemporáneo

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 5691 del 31 de enero de 2008, relacionada con el cambio de servicio de público a particular de un vehículo de servicio público colectivo, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887 señala que "(...) los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieron iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación".

El Decreto 1344 de 1970, autorizaba a los Organismos de Tránsito para efectuar los cambios de servicio de público a particular, previo el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 87 del Acuerdo 051 de 1993.

Significa lo anterior que si el Organismo de Tránsito continua con la petición elevada por la señora María Luisa Zapata en el año 1999 sin darle trámite alguno y reúne los requisitos establecidos, es negligencia de la administración y debe aplicarse la ley que se encontraba vigente en el momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 1344 de 1970, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias contra los funcionarios que omitieron el cumplimiento de las funciones.



Ahora bien, si el Organismo de Tránsito rechazó la petición por falta de requisitos deberá dar aplicación al Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, que establece en el parágrafo el artículo 27, que a partir de la fecha de su expedición de **no se podrá cambiar de clase o servicio un vehículo**, por lo tanto los equipos que se encuentren matriculados o registrados en el servicio público deberán permanecer en él y bajo ninguna circunstancia pueden pasar al servicio particular.

Si bien es cierto la Ley 903 de 2004 permitió el cambio de servicio de algunos vehículos como volquetas, camperos y vehículos de carga de dos ejes hasta de cuatro toneladas la autorización se otorgó para pasar del servicio particular al público, plazo que expiró el 10 de junio de 2005 y los cambios de servicio de público a particular solo están permitidos para los vehículos clase taxi.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica